

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33, Piso 10, teléfono 3413511**

Bogotá D.C., Primero (1) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Rad. Insolvencia 11001-40-03-0036-2021-00224-00

Demandante: NESTOR ACUÑA GONZALEZ

Demandado: J&L GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandante se pronunció en tiempo frente a la tacha de falsedad propuesta por la sociedad demandada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Código General del Proceso, abrase a pruebas el presente incidente de tacha de falsedad, y decrétese a favor de las partes, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

COTEJO Y DICTAMEN PERICIAL:

Previo cotejo pericial de la firma impuesta en el documento del 5 de septiembre de 2018, dirigido al SIETT CUNDINAMARCA –SEDE OPERATIVA CAQUEZA-, decrétese la prueba grafológica con dactiloscopia, con el fin que se determine si la firma y huella impuesta encima y al pie del espacio denominado DEUDOR J&L GRUPO EMPRESARIAL NIT900.897.126-3 pertenece a su representante legal ARMANDO FLOREZ BERNAL.

Para la práctica de la prueba, se concede el término de veinte (20) días, a la parte demandada (incidentante) para que allegue el dictamen pericial decretado del cual se quiere hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, y el que debe ser rendido por perito o institución oficial, con el lleno de los requisitos que dispone el artículo 226 ibídem.

De otra parte, para recoger las firmas del representante legal de la sociedad J&L GRUPO EMPRESARIAL, señor ARMANDO FLOREZ BERNAL, así como las huellas, en compañía del perito que se contrate por la parte demandada, y de las partes y apoderados, se fija el próximo 25-0ctubre., a la hora de las 02:15 p.m., diligencia que se realizará de manera presencial en la sede de este juzgado.

En la anterior fecha, la parte demandante (incidentada) deberá exhibir el documento original sobre el que recae la tacha de falsedad.

A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTADA:

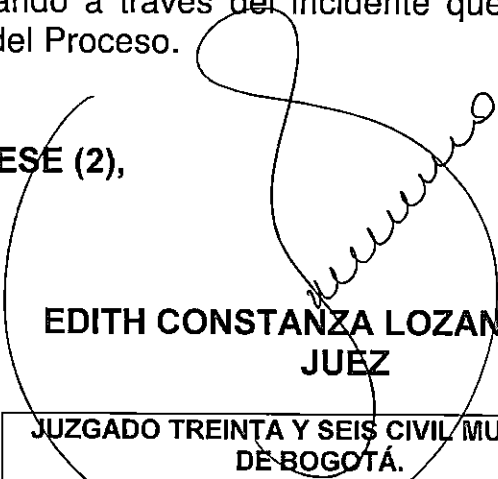
INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al señor ARMANDO FLOREZ BERNAL, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, el cual se practicará en la fecha y hora que se disponga en providencia de la misma fecha para la audiencia inicial.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Niéguese toda vez que sobre el documento que se pretende el reconocimiento, se presentó oportunamente tacha de falsedad que se encuentra tramitando a través del incidente que prevé el artículo 270 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., Octubre 4 de 2021

Por anotación en estado de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario

Henry Martinez Angarita